

Informe Financiero

Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural

Mensaje N° 075-367

I. Contenido del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley modifica la Ley N°17.288 y otros cuerpos legales que indica, de la siguiente manera:

1. Se introducen modificaciones a la institucionalidad patrimonial cultural vigente, con este Proyecto de Ley la institucionalidad patrimonial cultural estará integrada por: el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, los Consejos Regionales del Patrimonio Cultural, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, las Secretarías Técnicas Regionales del Patrimonio Cultural y las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Se establecen en cada caso, las funciones y atribuciones que les competen en el ámbito del Patrimonio Cultural.
2. Actualiza y redefine diversas categorías del patrimonio cultural.
3. Modifica los procedimientos de declaratoria para el patrimonio cultural e inmaterial. Además, se crean los Registros Regionales de Patrimonio Cultural y el Inventario Nacional de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. En este último, se registrará todo patrimonio que haya sido declarado Patrimonio Cultural mediante decreto supremo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
4. Define instrumentos de gestión patrimonial, los que son el Plan de Gestión Patrimonial y el Plan de Salvaguardia. El primero, es aquel que se formula, aprueba y aplica a los bienes de interés cultural declarados en las categorías de mueble, inmueble, sitio de memoria, zona y paisaje y el segundo es aquel que se formula, aprueba y aplica a un elemento del patrimonio cultural inmaterial, previamente inscrito en el Registro Regional. Los Planes de Gestión Patrimonial serán formulados, cuando el Consejo Regional del Patrimonio Cultural respectivo lo estime conveniente para el resguardo de los intereses de la protección patrimonial con algunas excepciones¹. En tanto, en los Planes de Salvaguardia será el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural quien solicitará al Consejo Regional la colaboración en la elaboración del plan de salvaguardia.

¹ Para los bienes de interés cultural en la categoría de inmuebles y sitios de interés cultural será de carácter obligatorio cuando sean de propiedad fiscal. Junto con bienes de interés cultural que se encuentren presente en más de una región.

5. Especifica las autorizaciones previas y nuevos procedimientos a seguir en caso de intervención de algún bien de interés cultural, dejando en manos del Consejo Regional la concesión de los permisos de intervención.
6. Modificación a las sanciones de los delitos e infracciones, dejando la supervigilancia a las Secretarías Técnicas Regionales y la Secretaría Técnica Nacional.
7. Establece nuevos beneficios tributarios:
 - Exención de un 50% del impuesto territorial a monumentos históricos que tengan fines comerciales y museos privados.
 - Beneficios tributarios para dueños de Monumentos Históricos (MH), Museos privados inscritos en el registro de museos, Inmuebles de Conservación Histórica (ICH) e inmuebles determinados situados en Zonas de Conservación Histórica (ZCH), e inmuebles determinados situados en Zonas Típicas (ZT), que realicen desembolsos asociados a un plan de gestión patrimonial para la mantención, rehabilitación, restauración o conservación de los inmuebles². Los beneficios son los siguientes:
 - Para contribuyentes de primera categoría, será un gasto necesario para producir la renta, con tope de 2% de la Renta Líquida Imponible (RLI) o del 1,6 por mil del capital propio al término del ejercicio, por proyecto. Para los contribuyentes de primera categoría que destinen el inmueble a actividades susceptibles de generar renta, podrán deducir el exceso por sobre dichos topes, conforme con las reglas generales.
 - Para contribuyentes de segunda categoría y/o de global complementario, los desembolsos asociados a un plan de gestión para la mantención, rehabilitación, restauración o conservación de los inmuebles que corresponda, darán derecho a un crédito tributario, con tope de 320 UTM por proyecto.

En este último caso, para que proceda el beneficio el plan de gestión deberá ser aprobado por el Ministerio de la Cultura y, posteriormente, informado al Servicio de Impuestos Internos (SII).

8. Se contempla beneficio de la Ley de Donaciones para el Fondo del Patrimonio Cultural que creó la Ley N° 21.045.
9. En las disposiciones transitorias, se establecen las normas para la implementación de esta Ley, entre las cuales cabe destacar el traspaso de personal, de recursos presupuestarios y de los bienes, desde el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, especialmente los del Consejo de Monumentos Nacionales, del Departamento de Pueblos Originarios y del Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial.

² La implementación será con una gradualidad de cinco años, primero museos, luego, monumentos históricos (MH), posteriormente inmuebles situados en zonas típicas (ZT), después inmuebles conservación histórica (ICH), y finalmente, inmuebles situados en zonas de conservación histórica (ZCH)

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto del proyecto de ley en el presupuesto fiscal proviene de dos fuentes: modificaciones institucionales y menores ingresos por exenciones tributarias. A continuación, se analiza cada una por separado.

II.1 Modificaciones Institucionales

Los cambios institucionales implicarán la reasignación de **\$8.862.028 miles** del Presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tal como se aprecia en la Tabla 1. Adicionalmente habrá un mayor gasto Fiscal, que se detalla en la Tabla 2.

Tabla 1: Reasignación por concepto de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Miles de \$2019)

Reasignación	En Régimen
Subtítulo 21: Gastos en Personal	\$4.959.195
Subtítulo 22: Bienes y Servicios de Consumo	\$1.951.185
Subtítulo 24: Transferencias Corrientes	\$1.845.721
Subtítulo 29: Adquisición de Activos no Financieros	\$105.927
TOTAL	\$8.862.028

Tabla 2: Gasto Incremental de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Miles de \$2019)

Conceptos de Costo	Año 1	En Régimen
Subtítulo 21: Gastos en Personal		
Dieta Consejos Regionales del Patrimonio	\$162.515	\$162.515
Remuneraciones de supervigilancia	\$467.231	\$467.231
Subtotal Subtítulo 21	\$629.746	\$629.746
Subtítulo 22: Bienes y Servicios de Consumo		
Operación de los procesos de supervigilancia	\$64.000	\$64.000
Publicaciones en diarios de circulación nacional, Art. N° 46 bis.	\$81.360	\$81.360
Para llevar a cabo los traspasos del personal, por una vez	\$59.368	-
Subtotal Subtítulo 22	\$204.728	\$145.360
Subtítulo 29: Adquisición de Activos no Financieros		
Implementación y mantenimientos de los procesos de supervigilancia	\$22.400	\$22.400
Subtotal Subtítulo 29	\$22.400	\$22.400
TOTAL	\$856.874	\$797.506

Tabla 3: Gasto Total de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Miles de \$2019)

Concepto de Costo	En régimen
Reasignación	\$8.862.028
Gasto Incremental	\$797.506
Total	\$9.659.534

En consecuencia, la institucionalidad considerada en el presente Proyecto de Ley demanda un gasto presupuestario en régimen de **\$ 9.659.534 miles**.

II.2. Exenciones Tributarias

A continuación, se describe la metodología y los supuestos del cálculo de exenciones tributarias. Para dicho cálculo, se utilizan datos del SII. Las exenciones tributarias vienen dadas por el beneficio al impuesto territorial, al impuesto a la renta para contribuyentes de primera categoría y al impuesto a la renta para contribuyentes de segunda categoría.

En primer lugar, se estiman las pérdidas tributarias esperadas por concepto del beneficio al impuesto territorial como la suma del 50% del pago actual de impuesto territorial para la población del universo de beneficiados.

En segundo lugar, para estimar las exenciones tributarias de los contribuyentes de primera categoría, se divide a los contribuyentes por categoría patrimonial (ICH, MH, Museos, ZCH, ZT). Para cada una de las categorías patrimoniales, se utiliza el escenario más conservador, calculando el 2% de la renta líquida imponible promedio y se multiplica por la cantidad de contribuyentes con renta líquida imponible positiva. Por otra parte, para los contribuyentes de primera categoría que no tienen renta líquida imponible positiva, se calcula el 1,6 por mil del capital propio promedio y se multiplica por la diferencia existente entre la cantidad de contribuyentes de primera categoría con la cantidad de contribuyentes con renta líquida imponible positiva. Finalmente, se suman los dos resultados anteriores, de manera de obtener la exención tributaria de los contribuyentes de primera categoría por categoría patrimonial.

Por último, para calcular las exenciones tributarias para los contribuyentes de segunda categoría, se utiliza el escenario más conservador multiplicando 320 UTM por el número de contribuyentes de segunda categoría.

Con todos los cálculos descritos anteriormente, obtenemos las exenciones tributarias en caso de que todo el universo de beneficiados usará el beneficio. Es por esto, que se plantean dos escenarios, los cuales se diferencian según el porcentaje de propietarios que usan el beneficio. En la siguiente Tabla, se entrega más detalle sobre todos los supuestos utilizados:

Tabla 4: Insumos y supuestos para el cálculo del Efecto de la Exención Tributaria

	ICH	MH	Museos	ZCH	ZT
Nro. de Contribuyentes de 1° categoría - personas jurídicas	953	375	57	2737	1978
Nro. de Contribuyentes de 1° categoría - personas jurídicas con base imponible mayor	523	107	15	1805	1748
Renta imponible promedio contribuyentes 1° categoría (\$M2019)	\$4.992.247	\$15.239.666	\$45.380.238	\$1.804.623	\$2.109.913
Tasa Impuesto 1° Categoría	27%	27%	27%	27%	27%
Menor recaudación por propietario contribuyente de 1° categoría (En base a RLI) (\$M2019)	\$26.958	\$82.294	\$245.053	\$9.745	\$11.394
Menor recaudación por propietario contribuyente de 1° categoría (En base a capital propio) (\$M2019)	\$24.428	\$78.395	\$115.501	\$9.651	\$9.124
Nro. de Contribuyentes de 2° categoría que pagan impuesto	723	86	22	7318	4769
Menor recaudación por propietario contribuyente de 2° categoría (\$M2019)	\$15.040	\$15.040	\$15.040	\$15.040	\$15.040
Escenario I: Porcentaje de propietarios que usa el beneficio	2%	5%	5%	1%	1%
Escenario II: Porcentaje de propietarios que usa el beneficio	10%	20%	20%	5%	5%

Dada la metodología y los supuestos anteriormente descritos, las exenciones tributarias calculadas para los dos escenarios son:

Tabla 5: Cálculo Exención Tributaria, según Escenario I (Miles de \$2019)

Tipo de Exención	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Impuesto Territorial a Monumentos Históricos y Museos Privados	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578
LIR Contribuyentes 1° Categoría (*)	\$271.571	\$1.121.069	\$1.324.425	\$1.802.325	\$1.978.221
LIR Contribuyentes 2° Categoría y GC	\$ 16.544	\$81.216	\$798.474	\$1.015.952	\$2.116.579
Total Anual	\$ 2.435.693	\$3.349.862	\$4.270.476	\$4.965.855	\$6.242.379

Nota: (*) La menor recaudación del impuesto de primera categoría puede estar sobreestimada por tres motivos: (1) Existen inmuebles que pueden estar en dos categorías a la vez. (2) Existen contribuyentes que pueden participar en renta atribuida y pagar un impuesto menor al 27%. (3) Existen contribuyentes que pueden deducir como gasto las inversiones en los bienes patrimoniales en que son propietarios.

Tipo de Exención	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Impuesto Territorial a Monumentos Históricos y Museos Privados	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578	\$2.147.578
LIR Contribuyentes 1° Categoría (*)	\$ 1.174.063	\$4.981.281	\$5.998.060	\$8.387.563	\$9.267.046
LIR Contribuyentes 2° Categoría y GC	\$ 66.176	\$324.864	\$3.911.152	\$4.998.544	\$10.501.680
Total	\$ 3.387.816	\$7.454.722	\$12.056.789	\$15.533.684	\$21.916.303

Tabla 6: Cálculo Exención Tributaria, según Escenario II (Miles de \$2019)

Nota: (*) La menor recaudación del impuesto de primera categoría puede estar sobreestimada por tres motivos: (1) Existen inmuebles que pueden estar en dos categorías a la vez. (2) Existen contribuyentes que pueden participar en renta atribuida y pagar un impuesto menor al 27%. (3) Existen contribuyentes que pueden deducir como gasto las inversiones en los bienes patrimoniales en que son propietarios.

De acuerdo a lo anterior, en ambos escenarios se estima una menor recaudación tributaria de \$2.147.578 miles correspondiente al beneficio de impuesto territorial. Por otro lado, para el Escenario I se estima una menor recaudación tributaria de \$271.571 miles asociada a los contribuyentes de primera categoría y de \$16.544 miles para los contribuyentes de segunda categoría en el Año 1, en tanto, para el Año en Régimen se estima que dichas exenciones serán de \$1.978.221 miles para contribuyentes de primera categoría y de \$2.116.579 miles para contribuyentes de segunda categoría. Asimismo, en el Escenario II se estima una exención tributaria de \$1.174.063 miles para los contribuyentes de primera categoría y de \$66.176 miles para los contribuyentes de segunda categoría en el Año 1, y para el Año en Régimen se estima una exención tributaria de \$9.267.046 miles para los de primera categoría y de \$10.501.680 miles para los de segunda categoría.

II.3. Cuadro Resumen

Tabla 7: Resumen de Efecto Fiscal, Escenario I (Miles de \$2019)

Costos Totales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Costo Incremental de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	\$856.874	\$797.506	\$797.506	\$797.506	\$797.506
Exenciones tributarias	\$2.435.693	\$3.349.862	\$4.270.476	\$4.965.855	\$6.242.379
Total	\$3.292.567	\$4.1476.368	\$5.067.982	\$5.763.361	\$7.039.885

Tabla 8: Resumen de Efecto Fiscal, Escenario I (Miles de \$2019)

Costos Totales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Costo Incremental de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	\$856.874	\$797.506	\$797.506	\$797.506	\$797.506
Exenciones tributarias	\$3.387.816	\$7.454.722	\$12.056.789	\$15.533.684	\$21.916.303
Total	\$4.244.690	\$8.252.228	\$12.854.295	\$16.331.190	\$22.713.809

De este modo, se estima un mayor gasto fiscal en el Año 1 de \$3.292.567 miles para el Escenario I y \$4.244.690 miles para el Escenario II. Mientras que, en régimen se estima un mayor gasto fiscal de \$7.039.885 miles para el Escenario I y \$22.713.809 miles para el Escenario II.

III. Fuentes de Información

A continuación, se detallan las fuentes de información utilizadas para la estimación de efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal para cada una de las dos fuentes de impacto.

III.1 Modificaciones Institucionales

1. Documento de traspaso funcionarios, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural. Mayo de 2019.
2. Documento de traspaso funcionarios, Área de Planificación, Administración y Finanzas, Consejo de Monumentos Nacionales y Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Mayo de 2019.
3. Documento de traspaso funcionarios, Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Mayo de 2019.
4. Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de Presupuestos.

III.2. Exenciones Tributarias

1. Datos de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio de Impuestos Internos. Junio de 2019.




RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

